

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Milena Villegas Otalvaro**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja De Compensación Familiar De Antioquia – COMFAMA
Demandados	Deisy Zambrano Fernández
Radicado	05001 40 03 013 2022 00751 00
Auto	Interlocutorio No. 3014
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Caja De Compensación Familiar De Antioquia – COMFAMA** en contra de **Deisy Zambrano Fernandez**, por las siguientes sumas:

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

- **\$ 1.884.451** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo.
- Intereses moratorios desde el día 08 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **\$1.415.648**.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Diana Milena Villegas Otalvaro** con **T.P. 163.314** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se **REQUERE** a la parte demandante para que previo a proceder a notificar a la ejecutada a través de mensaje de datos, si así lo decide, se sirva informar al Despacho la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la demandada aportada con fines de notificación y allegue las evidencias correspondientes, lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se tiene como dependientes de la parte demandante a los señores Tannia Camila Patiño Gallego, Duvan Fabián Díaz Páez, Jorge Hernán Ceballos Sánchez y Sebastián Ruiz Ríos.

SÉPTIMO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 199 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b724d0003c2fe76341c2a72793b89a0a057150a0f78f78296529c73c3b131367**

Documento generado en 16/11/2022 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>